

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, enero 12 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que la parte interesada allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 010

Proceso: Divorcio de matrimonio civil
Radicación: 19001-31-10-002-2021-00363-00
Demandante: Juan Manuel Dorado Solano C.C. No. 80505316
Demandada: Nadezda Sergeevna Krasnova Pasaporte No. 713362860

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por auto No. 2070 calendado el 24 de noviembre de 2021, este despacho inadmitió la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor JUAN MANUEL DORADO SOLANO en contra de la señora NADEZDA SERGEEVNA KRASNOVA, por observarse una inconsistencia que se precisaba de corregir, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para ello, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte interesada, y dentro del término establecido, se allega escrito subsanando la falencia.

La demanda reúne ahora los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 ejusdem, y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá, profiriendo los demás ordenamientos de rigor.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por el señor JUAN MANUEL DORADO SOLANO, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora NADEZDA SERGEEVNA KRASNOVA.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso y siguientes.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, señora NADEZDA SERGEEVNA KRASNOVA y CORRERLE traslado de la demanda y sus documentos anexos por el término de VEINTE (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, a efectos de lograr la notificación de la presente providencia a la demandada, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada AMIRA TATIANA CHARRIS NARVAEZ identificada con CC.64.702.917 de Sincelejo-Sucre y T.P. 350.240 del CSJ, para actuar en este asunto como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 003 del día 13/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

Código de verificación:
f3d23fbb73d437f9d1d8c8f9f32d4415714baf760184b6f52b14cb282ff8
c306

Documento generado en 12/01/2022 07:52:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>